

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0531-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 420 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia/ecología, medio ambiente y recursos naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Sánchez Juárez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Aumentar la pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a de cinco a quince años de prisión y de dos mil a veinte mil días multa, a quien cometa los siguientes delitos contra la biodiversidad: capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos; extraiga, explote, aproveche, trafique, comercie o posea recursos forestales, minerales, hídricos, de flora o fauna silvestre, terrestres o acuáticos, en veda, considerados endémicos, amenazados o en peligro de extinción, o sujetos a protección especial, sin la autorización correspondiente o contraviniendo las disposiciones legales aplicables; capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas

declaradas en veda; realice actividades de tala, desmante o destrucción de vegetación natural en áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica o en terrenos forestales sin la autorización correspondiente; realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres; introduzca al país, trafique, comercie o posea ejemplares, productos o subproductos de especies exóticas invasoras que puedan alterar los ecosistemas naturales; realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte; o descargue, deposite o infiltre en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua o atmósfera, contaminantes en cantidades que causen daño a los recursos naturales, a la salud pública o al equilibrio ecológico. Determinar que las mismas penas se impondrán a quien financie, encubra o colabore de cualquier manera en la comisión estas conductas; y que cuando las mismas se realicen con pleno conocimiento de su ilicitud, se considerarán delitos graves para efectos de la prisión preventiva oficiosa. Considerar el incremento de la pena de cinco a quince años de prisión y de tres mil a seis mil días, a de siete a veinte años de prisión y de seis mil a nueve mil días multa en los casos en los que se realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte; cuando se descargue, deposite o infiltre en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua o atmósfera, contaminantes en cantidades que causen daño a los recursos naturales, a la salud pública o al equilibrio ecológico; y cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer delitos contra el ambiente, considerándolos como miembros de la delincuencia organizada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “iniciativa con proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 420.- Se impondrá pena de <i>uno a nueve</i> años de prisión y <i>por el equivalente de trescientos a tres mil</i> días multa, a quien ilícitamente: I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos; No tiene correlativo	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue: Artículo 420. Se impondrá pena de cinco a quince años de prisión y de dos mil a veinte mil días multa a quien ilícitamente: I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos. Extraiga, explote, aproveche, trafique, comercie o posea recursos forestales, minerales, hídricos, de flora o fauna silvestre, terrestres o acuáticos, en veda, considerados endémicos, amenazados o en peligro de extinción, o sujetos a protección especial, sin la autorización correspondiente o contraviniendo las disposiciones legales aplicables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

No tiene correlativo

II Bis. ...

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

No tiene correlativo

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda.

Realice actividades de tala, desmonte o destrucción de vegetación natural en áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica o en terrenos forestales sin la autorización correspondiente.

II Bis. ...

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres.

Introduzca al país, trafique, comercie o posea ejemplares, productos o subproductos de especies exóticas invasoras que puedan alterar los ecosistemas naturales.

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

V. ...

...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal

por algún tratado internacional del que México sea parte.

Descargue, deposite o infiltre en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua o atmósfera, contaminantes en cantidades que causen daño a los recursos naturales, a la salud pública o al equilibrio ecológico, o

V. ...

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

Las mismas penas se impondrán a quien financie, encubra o colabore de cualquier manera en la comisión de los delitos previstos en este artículo.

Cuando las conductas descritas en este artículo se realicen con dolo, es decir, con pleno conocimiento de su ilicitud, se considerarán delitos graves para efectos de la prisión preventiva oficiosa.

En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal

contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de *cinco* a *quince* años de prisión y el equivalente de *tres mil* a *seis mil* días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de **siete** a **veinte** años de prisión y el equivalente de **seis mil** a **nueve mil** días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández.